

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " " Por un año. . . 5 " "

Influencias de antaño.

Fácilmente se comprende que durante el primer período de la primera enseñanza, cuando los métodos estaban todavía en su estado embrionario, se apelase á la memoria, únicamente á la memoria de los niños para enriquecer aquellas tiernas inteligencias de *materiales* supérfluos, sin conocimiento del uso á que se hallaban destinados.

Muchos de nuestros lectores recordarán todavía aquel cúmulo de lecciones sobre materias abstractas que se veían obligados á recitar mañana y tarde; las astucias y las maniobras á que debían recurrir, cuando por descuido, por pereza, ó por otra causa cualquiera llevaban vacío el depósito de la memoria; las zozobras de los más tímidos, las juguetas de los más osados; todo por la dificultad de verter en presencia del Maestro palabras y nada más que palabras que no entendían, por razones que sería ocioso enumerar.

Muchas y muy buenas son hoy las obritas que andan en manos de los niños; pocos muy pocos los resultados prácticos que generalmente por ellas adquiere la infancia. La fuerza de la costumbre, el deseo de no chocar con prácticas inveteradas, en una palabra, las influencias de antaño dificultan los progresos positivos.

Las lecciones de memoria son para el niño un motivo de disgusto y la principal causa de su retraimiento en los asuntos escolares, porque malogran sus inocentes juegos y desbaratan los frívolos planes que concibe para su salida de la escuela. *Hagamos memoria* y se nos presentarán de relieve aquellas escenas infantiles con todas sus pueriles alternativas.

Nosotros queremos cultivar la memoria, pero con el concurso de las demás facultades. Queremos encomendar á la memoria ideas, que no palabras; ideas claras, sencillas é interesantes. Queremos elegir los objetos y presentarle únicamente tan sólo aquellos que sean asequibles á su comprension, quitando de en medio tanta superfluidad, tanto tecnicismo, tantas definiciones inútiles y hasta caprichosas. En una palabra, queremos dar á infancia lo que la infancia necesita: concision, sencillez y método; léjos de hacerle desempeñar el papel de autómeta; léjos de hacerle servir como esas esponjas, condenadas á dar de sí el agua que han chupado, mezclada aún con las impurezas que contienen.

Entiéndase que no condenamos el uso de los libros de texto, como auxiliares de la enseñanza, ni el de las lecciones cuando se señalan prudentemente y con acertada eleccion. Condenamos el abuso que de unos y otras se hace, á despecho de todas las leyes de la pedagogía y del buen sentido, haciendo dominar la enseñanza *librotesca*, bastardando las felices disposiciones de muchos niños é infundiendo una antipatia irresistible hácia todo cuanto se roza con la escuela.

Ménos estudio bajo el techo doméstico, donde casi siempre se verifica con disgusto y en perjuicio de la buena lectura. Estudien los niños en los bancos de la escuela y bajo la direccion del Profesor, quien les podrá proporcionar entónces, con gran provecho, todas las explicaciones que la materia requiera. Quince minutos bien empleados son suficientes para este ejercicio. Fuera ya del dominio de la escuela, no les amargueis sus sencillas expansiones: dejadlos ser niños. Aire, sol y libertad, aunque no en demasía: he aquí lo que necesitan esas pequeñas plantas que en parte cultivamos: nada de frutos prematuros, que debilitan el árbol que los produce.

Estos procedimientos no se avienen en verdad con el espíritu del vulgo, en su más extensa significacion, que sólo se paga de la falsa brillantez y ridículo aparato de las formas; por ende no forman esos pequeños *prodigios* que con tanta boca se admiran néciamente; tampoco es muy del gusto de la mayoría de las familias que se empeñan á todo trance en tener á sus pequeñuelos constantemente en caja, amenazados con el *bú*, si abandonan un solo instante los libros; pero en cambio de todo esto, robusteciendo el cuerpo con una prudente expansion y el entendimiento con un regular ejercicio, se forman para lo sucesivo hombres juicios y robustos, sanos de cuerpo y de entendimiento, dispuestos á realizar los altos fines de una educacion esencialmente positiva.

¿Habrá quien dude de la conveniencia de suprimir en gran parte y modificar las lecciones de memoria que señalamos á los niños? ¿Habrá quien, en contradiccion con los principios pedagógicos en que se ha nutrido, persista en eternizar los anacronismos, rindiendo así culto á un pasado estéril? Fíjese entónces el Maestro en el papel pasivo que representa, cuando revestido de una formalidad necesaria se ocupa en *tomar*

las lecciones; fijese en los castigos que cada día se ve obligado á imponer por querer sostener esta práctica; fijese en el tiempo que la misma le ocupa; en los disgustos que á los niños ocasiona, y sobre todo en los pocos resultados verdaderos que recoge; y anteponiendo miras á miras, dejando los efectos de relumbron por los efectos positivos, se elevará á la altura de su dignidad y de la importante mision á que se halla consagrado.

J. BENEJAM.

Ciudadela de Menorca 1.º de Mayo de 1877.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Rectificacion.—Despues de repartido el número anterior, notamos que en la pág. 144, línea 3.ª, en vez de decir *la de Murcia* decia Cartagena, cuyo error nos apresuramos á rectificar, aunque no necesite de ello el buen sentido de los lectores.

El día 7 de los corrientes, prévia convocatoria, tuvo lugar por último la ya célebre eleccion de habilitado por el distrito de Palma, cuya sesion no pudo efectuarse hasta las once y media, y no á las diez como estaba anunciado, á causa de no haberse presentado la persona designada de antemano para presidirla. En tales circunstancias, el Sr. Jefe de Fomento suplió ventajosamente la falta.

Despues de una ligera discusión en que se aprobaron las condiciones de los candidatos, procedióse á la eleccion definitiva, siendo nombrado, por gran mayoría, nuestro particular amigo D. Antonio Bosch y Palmer, quien debe percibir como premio de cobranza el uno por ciento sobre personal y material de escuelas, exceptuando de dicho gravámen el alquiler de casa para el Maestro, indemnizacion de retribuciones y las gratificaciones por las clases de adultos, debiendo á su vez, dicho funcionario, hipotecar en garantía del exacto cumplimiento de su deber, una finca rústica ó urbana por valor de 5,000 pesetas.

Nosotros que conocemos las bellas cualidades que adornan al agraciado, no dudamos que consagrará toda su actividad y celo en el cumplimiento de un cargo tan delicado como importante para el puntual cobro de los haberes de los pobres Maestros.

Damos, pues, el parabien al Sr. Bosch, y de un modo especial á los dignos profesores del distrito de Palma, por su acertada eleccion.

La semana pasada dimos cuenta á nuestros lectores de la Exposicion

habida en la Crianza; hoy tenemos que ocuparnos de otra celebrado anteayer, día de la Ascension, en el Colegio así llamado.

Ni nuestra memoria nos permite recordar la serie de labores que examinamos, ni conduciría á nada esta enumeracion, toda vez que ni en su número, ni siquiera en su diversidad hemos de buscar el principal dato para juzgarlas. Ocioso sería también especificar las clases de punto, de bordados, etc., empleados en dichas labores, sabiéndose que son los mismos, generalmente hablando, en todas partes. Bueno será consignar, sin embargo, que D.^a Dolores Melis de Bauzá, directora del establecimiento, ha hecho emplear las plumas blancas y de colores para presentarnos flores de delicado efecto; ha sacado excelente partido del papel calado para variedad de trabajos, y ha intentado resucitar los bordados en oro con escamas.

Las labores, hasta cierto punto clasificadas, facilitaban el estudio y acusaban la misma falta de que tratamos al hablar de la Crianza; y así como en este establecimiento llamaban justamente la atención el gancho y punto de horquilla, en el de la calle de Verí sobresalían los bordados al realce y con sobrepuestos, en los cuales se veía un lujo de calados, tan notables por su variedad como por el buen gusto y destreza que revelaban.

Por lo elegantes merecen citarse un *portier* hecho de pequeños exágonos, como imitando al mosaico; varias pantallas, entre ellas una de plumas con flores de idem y otras de papel calado con medallones que, si no recordamos mal, estaban bordados al *lausin*; redondeles de hilo de lino bordados unos al punto inglés y otros al de cañamazo, nuevos en su forma y dibujo; cuadros de felpillas al relieve y algunos almohadones.

Completaban la exposicion hermosas planas de letra española é inglesa, cuentas de aplicacion y dibujos bastante correctos.

Para terminar diremos que cuando un establecimiento meramente privado logra presentar al público una exposicion como la que reseñamos, cuyo conjunto demuestra direccion acertada y habilidad y esmero en la ejecucion, están de enhorabuena el Colegio, las alumnas, las personas que tienen á su cargo la enseñanza y especialmente la Directora. Por esto les damos nuestro sincero parabien.

SECCION NACIONAL.

En el discurso de apertura de las cámaras se dice tocante á Instrucción pública que el Gobierno reproducirá el proyecto de Bases que quedó pendiente en la legislatura anterior; y, en efecto, el día 27 de Abril el Sr. Ministro de Fomento rogó al Sr. Presidente del Congreso lo diera por reproducido declarándose así hecho, conforme á Reglamento.

El lunes 30 las secciones del mismo Cuerpo nombraron la Comision

que na de dar dictámen sobre el mencionado proyecto. Componen dicha Comision los Sres. Nuñez de Prado, García Lopez, Mena y Zorrilla, Santos Issaca, Dominguez, Conde de Canillas y Marqués de Tribes. El Sr. Mena y Zorrilla ha sido elegido presidente de la misma, y secretario el Sr. Conde de Canillas. Parece cosa resuelta la discucion de dicho documento en la presente legislatura.

La Voz del Magisterio, periódico de Santander, publica un proyecto de bases para la formacion de una Sociedad de socorros mútuos entre los Maestros de aquella provincia.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion. — Señor: Segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 en sus artículos 196 y 197 los Maestros y Maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, á cuyo fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra segun su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos; señala asimismo la ley el número de Maestros que han de pertenecer á cada clase; y fija, por último, en 500 rs. el aumento correspondiente á los de la primera, y en 300 y 200 respectivamente los que han de tener los de la segunda y tercera.

No han llegado á publicarse los reglamentos á que la ley se refiere, á pesar del tiempo que desde la fecha de esta ha trascurrido, y tampoco se ha dictado hasta ahora disposicion alguna de carácter general que venga á determinar la forma y trámites para hacer aplicable el premio, no excesivo sin duda, concedido por la ley á los Maestros beneméritos. De aquí ha resultado una confusion lamentable, porque las Juntas provinciales de Instruccion pública, obrando aisladamente y á impulsos de su sola iniciativa, han procedido á formar los escalafones de los Maestros y Maestras en sus respectivas provincias, ajustándose cada cual al criterio que ha creido oportuno, y que en más de una está muy distante de poder considerarse acertado ni conveniente. Y lo que es aún peor, todavía hay provincias en que no se ha formado escalafon alguno, y en que el Magisterio de uno y otro sexo no ha logrado disfrutar de un beneficio á que por tantos y tan justos títulos es acreedor.

A remediar estos males y á fijar para en adelante completa unidad en la formacion de estos escalafones, acomodándose ó inspirándose en la recta inteligencia del espíritu y de las palabras de la ley, tiende el pre-

sente decreto, en el cual se respetan tambien, hasta donde es debido, los derechos de que ya están en posesion los Maestros y Maestras de algunas provincias.

El Gobierno, por otra parte, una vez regularizado este servicio á tenor de las bases que ahora se establecen, no podrá ménos de exigir rigorosamente que las Diputaciones provinciales, cumpliendo el precepto terminante de la ley, consignen en sus presupuestos y satisfagan con la puntualidad debida el importe de tan sagrada obligacion.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad en lo general con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Señor: A L. R. P. de V. M., C. El conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo, se dividirá en dos mitades, á que tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se eonceda aumento de sueldo por sus méritos, habrán de hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovecha-

miento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ningna de las tres clases, los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el *Boletin* de su provincia, dentro de los quince dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el *Boletin* el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir en alzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, según el art. 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán también á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aún no se haya formado el escalafón; segundo, en las que, aunque haya sido formado, no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputación; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo, se proveerán con sujeción á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales, tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso, cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las Maestras de escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 29 de Abril.)

ANUNCIOS.

OBRAS DE D. ANTONIO SAQUERO,

profesor de la Escuela Normal superior de Maestros de Alicante.

EPITOME DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA. — Cuarta edición. — Contiene las cuatro partes de la Gramática expuestas con la mayor sencillez y en armonía con los principios de la Gramática general.

CARTILLA AGRÍCOLA.—En solas 78 páginas en 8.º el Autor ha resumido los conocimientos indispensables á los niños que más tarde han de ser labradores para darse cuenta de las prácticas y hechos agronómicos y para hacer más productivas las tierras y mejor los frutos y cosechas.

Véndese á 3 rs. cada una, en cartoné, en las librerías de Montaner é hijos y de Puigredon.